

Actualización. Ganancias Cuarta Categoría para empleados en relación de dependencia. Período fiscal 2019

Decreto 561/2019

Mediante el decreto 561 del 14 de agosto del 2019, se encomendaron algunas medidas debido a momentos de fuerte crisis económica en el país. Es por ello que en sus considerandos el decreto reza:

“Que la magnitud de los acontecimientos económico-financieros que afronta el país requiere que todas las áreas del Gobierno Nacional aúnen esfuerzos para brindar soluciones inmediatas y efectivas para amortiguar su impacto en el ámbito social, económico y productivo.

Que la Administración Nacional se encuentra abocada a promover medidas tendientes al desarrollo económico, productivo y social del país, en cuyo diseño es preciso considerar la situación particular en la que se encuentran los trabajadores en actividad y pasivos, los cuales constituyen una fuerza indispensable para la consecución de esos objetivos.

Que, en ese marco, se estima apropiado aliviar la carga tributaria que pesa sobre la renta de los sujetos comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que dado que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, es la encargada de establecer el mecanismo de retención del gravamen, se encomienda a ese organismo el dictado de las medidas necesarias para reducir la base de cálculo de las retenciones aplicables a esos sujetos en una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de los importes de las deducciones contempladas en los incisos a) y c) del primer párrafo del artículo 23 de la ley referida. (...)

Que, para fortalecer la situación de los trabajadores en relación de dependencia que se encuentran con mayores dificultades ante las nuevas circunstancias económicas imperantes, el ESTADO NACIONAL destinará fondos del TESORO NACIONAL a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a fin de financiar aportes personales de dichos trabajadores, de forma tal que incrementen su remuneración al disminuirse los descuentos que actualmente sufren por tal concepto. (...)

Por ello, el decreto continúa con el artículo primero que dice que el Presidente encomienda a la AFIP que reduzca la base de cálculo de las retenciones

de los sujetos que en breve enunciaremos, en una suma equivalente al 20% de los importes de las deducciones de ganancia no imponible y deducción especial, vigentes para el período fiscal 2019.

Los sujetos beneficiados son los que obtengan rentas por empleo en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujeto al pago del impuesto, y de los consejeros de las sociedades cooperativas y los que tengan rentas por desempeño de cargos públicos (ya sean nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluidos los cargos electivos de los Poderes Ejecutivos y Legislativos.

En el caso de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive.)

El artículo también explica que "La suma que resulte de comparar el importe efectivamente retenido hasta la fecha de entrada en vigencia de este Decreto con el que hubiera correspondido retener considerando la reducción de la base (...) se restituirá".

Otras deducciones

Adicionalmente, durante 2019 hay algunas novedades en importes máximos anuales:

Primas de seguro para el caso de muerte: Podés deducir lo que abones por seguros de vida, en el caso de seguros mixtos, solo podés deducir la parte de la prima que cubre el riesgo de muerte, excepto para los casos de seguros de retiro privado administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros. Dicha deducción solo se practicará hasta alcanzar el tope de \$ 996,23, para el período fiscal 2018; \$ 12.000, para el período fiscal 2019; \$ 18.000, para el período fiscal 2020; y \$ 21.000, para el período fiscal 2021.

Primas que cubran el riesgo de muerte y primas de ahorro: Correspondientes a seguros mixtos, excepto para los casos de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en los cuales serán deducibles tanto las primas que cubran el riesgo de muerte como las primas de ahorro. La deducción solo se practicará hasta alcanzar el tope de \$ 996,23, para el período fiscal 2018; \$ 12.000, para el período fiscal 2019; \$ 18.000, para el período fiscal 2020; y \$ 21.000, para el período fiscal 2021.

Aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación: La deducción solo se practicará hasta alcanzar el tope de \$ 996,23,

para el período fiscal 2018; \$ 12.000, para el período fiscal 2019; \$ 18.000, para el período fiscal 2020; y \$ 21.000, para el período fiscal 2021. No obstante, el monto dispuesto para el período fiscal 2021 se ajustará según lo que se establezca en la ley que se dicte en función de lo previsto en el artículo 303 de la Ley N° 27.430 y sus modificaciones.